

Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aaaa):	03/10/2025
Proyecto de Resolución:	<i>Por la cual se modifica la Resolución 40024 de 2025. "Por la cual se establecen disposiciones temporales para optimizar el uso de la infraestructura energética nacional, garantizar la disponibilidad de energía y facilitar el intercambio energético internacional"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El artículo 365 de la Constitución Política señaló que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente, y la continuidad y calidad de los mismos, a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, dispuso que el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

En virtud de lo anterior, y de las facultades otorgadas al Ministerio de Minas y Energía (MME) por las leyes 142 y 143 de 1994, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 381 de 2012, a continuación se expone el contexto y la conveniencia a las medidas a implementar, con el propósito de optimizar el uso de la infraestructura energética nacional, garantizar la disponibilidad de energía y facilitar el intercambio energético internacional.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante el artículo 2 de la Resolución 40024 de 2025, estableció una serie de medidas transitorias para facilitar el intercambio energético internacional por un periodo de doce (12) meses; sin embargo, en el tiempo transcurrido no ha resultado suficiente para cumplir con dicho lineamiento temporal.

Que la Unidad de Planeación Minero energética (UPME) mediante la Resolución 353 de 2025, "Por la cual se determina el procedimiento y demás aspectos necesarios para resolver las solicitudes de conexión de capacidad de transporte temporal en las subestaciones en desuso que interconectan al SIN con países fronterizos, en el marco de lo establecido en la Resolución MME 40024 de 2025".

1.1. Integración Energética Regional y Asignación de Capacidad de Transporte para las Interconexiones Internacionales de Electricidad

Con relación a la Integración Energética Regional, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 – 2023 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" expedido por la Ley 2294 de 2023, establece en sus Bases, las cuales hacen parte integral del PND según lo indicado en su artículo 2, que:

"se establecerán acuerdos bilaterales para lograr una integración minero-energética regional que promueva el desarrollo de infraestructura, y se logre

conformar un mercado energético internacional de comercialización de excedentes que puedan aportar recursos económicos adicionales al país”.

Ahora bien, como consecuencia del incremento en las exportaciones de energía a Ecuador en la segunda parte del año 2023, y el pronóstico de ocurrencia del Fenómeno de “El Niño” en Colombia durante los primeros meses del año 2024, el MME expidió las Resoluciones 40619 y 40718 de 2023, y 40115 de 2024, a través de las cuales se dio cumplimiento a las exportaciones de energía eléctrica con Ecuador, haciendo uso tanto de la generación de plantas térmicas que operan con combustibles líquidos, como de la generación de plantas térmicas despachadas centralmente, siempre y cuando la generación a utilizar para tal fin, no se requiriera en el despacho económico, con el fin de cubrir la demanda total doméstica o nacional.

Posteriormente, el MME mediante la Resolución 40410 de 2024, estableció una serie de medidas transitorias suspendiendo las exportaciones de electricidad, buscando garantizar el suministro para la demanda nacional, en un contexto de recuperación de los embalses del SIN tras el Fenómeno de “El Niño”.

Sin embargo, debido al aumento de los aportes hídricos de los meses de octubre y noviembre de 2024, mediante la Resolución 40494 de 2024 el MME reactivó las exportaciones de electricidad y modificó la Resolución 40410 de 2024, de manera que Colombia conforme al seguimiento y análisis de las variables energéticas y eléctricas desarrollado por el Centro Nacional de Despacho (CND), debe garantizar el abastecimiento y la confiabilidad de su demanda energética nacional, y posteriormente dará cumplimiento a las diversas transacciones internacionales de energía con los países vecinos, conforme a la regulación aplicable con cada uno.

Además, al 25 de septiembre de 2024, tras superar el Fenómeno de El Niño, el SIN se encuentra en un estado de recuperación con un nivel de 49,74% de embalses, que está definido por la senda de referencia de la temporada de invierno, la cual se ubica en un 51.65% del agregado total y que para el 9 de septiembre de 2025 se encuentra con un nivel de 84,36%. presentando vertimientos de 44,55 GWh.

De igual manera, los vertimientos hídricos en los meses de marzo a agosto de 2025, se pueden reactivar las exportaciones de electricidad, de manera que Colombia conforme al seguimiento y análisis de las variables energéticas y desarrollando por el Centro Nacional de Despacho (CND), debe garantizar el abastecimiento y la confiabilidad de su demanda energética nacional, y posteriormente dará cumplimiento a las diversas transacciones internacionales de energía con los países vecino, conforme a la regulación aplicable con cada uno.

Por lo anterior, las iniciativas de interconexión contribuyen al propósito de conformar un mercado energético internacional entre Colombia y sus socios regionales. Para ello, se hace necesario sujetarse a la normatividad vigente del mercado eléctrico colombiano y/o realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a la estrategia nacional.

Con relación a esta integración, en la siguiente tabla se relacionan los enlaces internacionales operativos con el Ecuador, cuya longitud indicada incluye el tramo de red que existe en territorio ecuatoriano:

Tabla 1. Principales características físicas y eléctricas

Interconexión Colombia - Ecuador	Tensión (kV)	Longitud (km)	Inversión (MUSD)	Fecha Entrada en Operación
Panamericana – Tulcán	138	15,5		1998
Jamondino – Pomasqui 1 y 2	230	212,2(*)	35,2	2003
Jamondino – Pomasqui 3 y 4	230	213,8(*)	41	2008

Fuente: (CIER, 2017)

Respecto de la capacidad de intercambios a través de estos enlaces, según indica XM S.A. E.S.P.1, para la interconexión a 230 kV tiene una capacidad de exportación de 500 MW y de importación de 395 MW, y para la interconexión de 138 kV una capacidad de exportación y de importación de 35 MW.

En relación con los intercambios efectivos según la información publicada por XM S.A. E.S.P.2, se encuentra que el balance de los últimos 10 años indica una mayor importación desde el mercado eléctrico del Ecuador, llegando en el horizonte de tiempo a 5.131,04 GWh versus 4.144,79 GWh de exportación. Veamos:

Tabla 2. Comportamiento Enlaces Internacionales – Energía

Año	Exportaciones hacia Ecuador (GWh)	Importaciones desde Ecuador (GWh)
2015	457,25	45,19
2016	43,92	378,27
2017	18,52	194,23
2018	106,07	233,16
2019	5,83	1.764,82
2020	250,80	1.301,59

¹ <https://paratec.xm.com.co/paratec/SitePages/transmision.aspx?q=capacidad>

² <https://sinergox.xm.com.co/ntrcmb/Paginas/Informes/TransaccionesInternacionalesEnergia.aspx>

2021	363,80	479,42
2022	465,30	159,15
2023	1.296,63	530,09
2024	1.136,68	45,12
Total	4.144,79	5.131,04

Con relación al valor liquidado de las transacciones, según señala de XM S.A. E.S.P.3 en el mismo horizonte de tiempo estas llegaron a COP \$2,8 billones por las exportaciones desde Colombia a Ecuador, versus COP \$1,08 billones para las importaciones desde el Ecuador, como se observa a continuación:

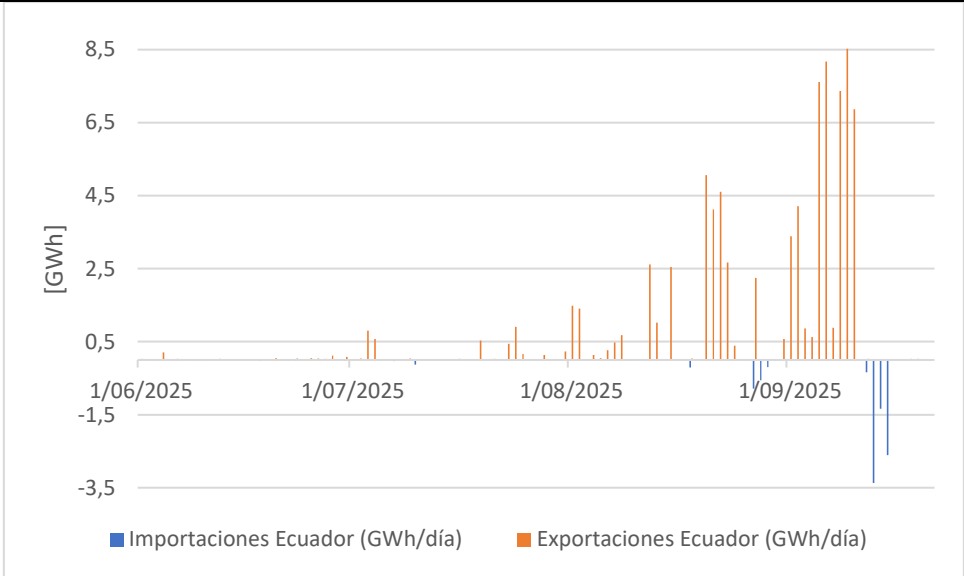
Tabla 3. Comportamiento Enlaces Internacionales – Valores

Año	Exportaciones hacia Ecuador (COP \$ Millones)	Importaciones desde Ecuador (COP \$ Millones)
2015	126.368,44	10.028,06
2016	19.774,92	163.421,97
2017	2.681,35	11.636,60
2018	19.504,18	20.599,52
2019	944,19	292.834,50
2020	51.102,74	272.305,17
2021	40.121,97	74.342,55
2022	140.759,54	22.849,77
2023	1.224.930,75	210.247,12
2024	1.213.016,02	11.189,62
Total	2.839.204,11	1.089.454,89

Si bien, se presenta un mayor valor liquidado para menores exportaciones colombianas, esto se explica en los volúmenes y precios que se presentan en periodos de máxima y mínima exportación-importación, tal como se presenta en las siguientes gráficas del comportamiento en el horizonte de tiempo.

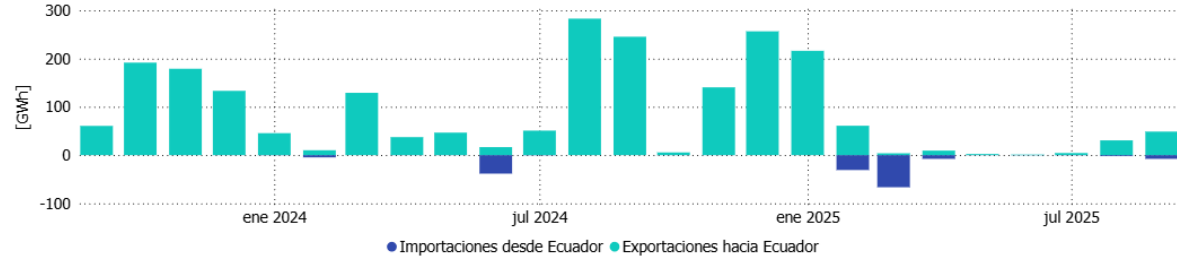
Ilustración 1. Transacciones Internacionales en Energía – GWh/día

³ <https://sinergox.xm.com.co/ntrcmb/Paginas/Informes/TransaccionesInternacionalesMoneda.aspx>
Página 4 de 13



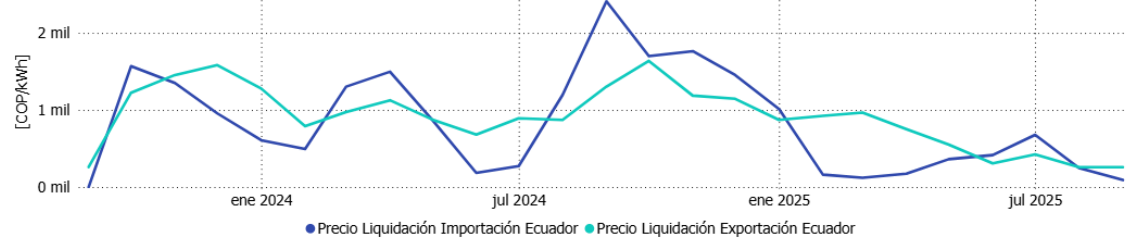
Fuente: (XM, s.f.) (XM, s.f.)

Ilustración 2. Transacciones Internacionales en Energía - GWh



Fuente: (SINERGOX, s.f.)

Ilustración 3. Transacciones Internacionales en Energía - COP/kWh



Fuente: (SINERGOX, s.f.)

Los anteriores resultados, presentan la complementariedad para los mercados que otorgan los enlaces internacionales y los beneficios que han representado tanto a nivel energético como económico para el mercado colombiano, y que tienen una relación directa con las decisiones de inversiones realizadas en su momento.

En este mismo sentido, existen importantes interconexiones internacionales con Venezuela las cuales no se encuentran en estado operativo en la actualidad, para la realización de intercambios de energía con este país.

En la siguiente tabla se presentan las características de estas interconexiones y se aclara que la longitud indicada incluye el tramo de red que existe en territorio venezolano. También se aclara que no son las únicas interconexiones, pero si se constituyen en las principales dado el nivel de tensión y la capacidad de transporte y las demás, que se encuentran en la Zona No Interconectada correspondiente:

Tabla 4. Principales características físicas y eléctricas Interconexiones con Venezuela

Interconexión Colombia – Venezuela	Tensión (kV)	Longitud (km)	Fecha Entrada en Operación
Zulia - La Fría	115	13,5	1963
Cuestecitas – Cuatricentenario	230	132,1(*)	1992
San Mateo – Coroza	230	47,5(*)	1996

Fuente: (CIER, 2017)

Respecto de la capacidad de intercambios que se tiene a través de estos enlaces, según se lee en el documento “Edición Especial dedicada a la INTEGRACIÓN ENERGÉTICA Revista CIER Edición 74 noviembre de 2017”⁴, de acuerdo con los informes de planeamiento de mediano plazo realizados por XM S.A E.S.P. la interconexión internacional Cuestecitas – Cuatricentenario 230 kV se encuentra entre 40 MW y 110 MW y la interconexión San Mateo – Coroza 230 kV oscila entre 170 MW y 225 MW. Estos intercambios se produjeron bajo un mecanismo de contratos bilaterales de compra y venta de energía y la remuneración de la infraestructura a los propietarios de los activos a través de cargos de conexión.

La interconexión de las subestaciones San Mateo - Coroza 230 kV ya cuenta con un punto de conexión de capacidad de transporte, sin embargo, no se ha sido posible suscribir el contrato correspondiente debido al proceso de cambio de propietario que actualmente se está llevando a cabo, así como la solicitud de imposición de servidumbre de la línea de interconexión San Mateo – Coroza 230 kV. En este sentido, que se requiere ampliar el plazo de las medidas con el fin de facilitar el aprovechamiento energético, la optimización de la red eléctrica y viabilidad financiera de los agentes responsables de las exportaciones.

⁴ https://issuu.com/comunicacioncier/docs/revista_cier_n_74_vf23nov2017

Ahora bien, teniendo en cuenta que los intercambios de electricidad entre Colombia y Venezuela estuvieron vigentes hasta el año 2019⁵, los valores de los intercambios corresponden a datos históricos y referencias sobre estos hasta dicho año.

Bajo esta situación, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) indicó que los acuerdos comerciales materializados en contratos entre ISAGEN S.A. E.S.P. en representación de Colombia y CORPOELEC en representación de Venezuela, llevaron transacciones que se estimaron en 35 GWh-mes, es decir aproximadamente 420 GWh-año. Según se indica también por parte de la CREG, para el año 2012 las exportaciones llegaron a aproximadamente 480 GWh-año a través de las dos interconexiones en 230 kV, a saber: (i) para la interconexión Corozo - San Mateo 230 kV se exportaron cerca de 350 GWh-año y, (ii) para Cuestecitas - Cuatricentenario 230 kV 130 GWh-año.

Conforme a la información disponible en XM S.A. E.S.P.⁶ los siguientes son los datos correspondientes a las exportaciones e importaciones a través de las dos interconexiones en 230 kV:

Tabla 5. Exportaciones a Venezuela – GWh-año

Año	Exportaciones hacia Venezuela		
	Interconexión	San Mateo - Corozo	Cuestecitas - Cuatricentenario
			Total
2001	-	24,3	24,3
2002	-	81,1	81,1
2003	-	-	-
2004	-	-	-
2005	-	-	-
2006	-	-	-
2007	-	-	-
2008	101,9	-	101,9
2009	281,6	-	281,6
2010	-	-	-
2011	230,9	162,3	393,2
2012	349,7	128,7	478,4
2013	603,3	111,7	715,0
2014	17,3	7,7	25,0
2015	0,1	2,5	2,6
2016	-	0,8	0,8
2017	-	0,4	0,4

⁵ https://informeannual.xm.com.co/demo_3/pages/xm/16-intercambios-internacionales.html

⁶ <https://sinergox.xm.com.co/ntrcmb/Paginas/Historicos/Historicos.aspx>

2018	-	0,3	0,3
Total	1.584,8	519,9	2.104,6

Tabla 6. Importaciones desde Venezuela – GWh-año

Año	Importaciones desde Venezuela		
	Interconexión	San Mateo - Corozo	Cuestecitas - Cuatricentenario
2001	-	-	40,3
2002	0,0	-	7,6
2003	-	-	1,7
2004	-	-	13,5
2005	-	-	20,9
2006	-	-	27,0
2007	-	-	1,1
2008	-	-	-
2009	-	-	-
2010	-	-	-
2011	-	-	-
2012	0,0	-	-
2013	0,0	-	-
2014	-	-	-
2015	-	-	-
2016	-	-	0,0
2017	-	-	0,0
2018	-	-	0,0
Total		0,0	112,2

Como se observa, los flujos principalmente corresponden a las exportaciones desde Colombia a Venezuela, que para el periodo 2001 – 2018 ascienden a 2.104 GWh versus las importaciones que llevaron a 112 GWh. De igual forma, la Interconexión San Mateo – Corozo 230 kV presenta las mayores exportaciones, llegando a 1.584 GWh en el mismo periodo versus 519 GWh, es decir aproximadamente 3 veces.

En cuanto a los valores liquidados, la información disponible en XM S.A E.S.P. no presenta dicha información para estas interconexiones, seguramente, debido a la liquidación correspondiente a contratos bilaterales. Sin embargo, con el fin de obtener un valor de referencia dada la potencial utilización de una interconexión físicamente existente, se tomó como referencia el año 2013 en el cual se presentó el mayor intercambio con exportaciones de 715 GWh-año y se valoró al Precio Promedio Ponderado de Bolsa Diario⁷ para el año 2013 calculado en 180,10 \$/kWh, con lo cual se tendrían exportaciones del orden de COP \$128.772 millones. En el

⁷ <https://sinergox.xm.com.co/trpr/Paginas/Informes/PrecioPromedioPB.aspx>

caso de los valores promedio del año 2012 de 480 GWh-año, se llegaría a un valor estimado de COP \$86.165 millones.

Adicionalmente, la interconexión de líneas de transmisión debe procurar la seguridad y confiabilidad del sistema y de la demanda nacional, ante la asimetría regulatoria que puede existir entre dos naciones se cumple la transición para que se cumplan los códigos de redes y operación. Entre todos los agentes involucrados que incluyen al Centro Nacional de Despacho (CND) y Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) deberán realizar una identificación de las brechas, un plan de acción para la subsanación de las mismas y suscribir un acuerdo operativo-comercial transitorio para viabilizar las exportaciones de energía durante la temporalidad prevista en el presente artículo procurando la seguridad, continuidad y confiabilidad del sistema.

Conforme a lo anterior y ante un mercado energético regional creciente, con necesidades de interconexión y complementariedad, existencia de infraestructura construida y susceptible de ser puesta en operación, resulta estratégico avanzar en implementar acciones en conjunto con los socios regionales de Colombia, para un máximo aprovechamiento de los recursos del sector energético, claro está con la adecuación y/o normalización requerida por la infraestructura eléctrica y los ajustes regulatorios y técnicos que esto demande.

Por otra parte, la presentación del informe final correspondientes con el número de radicado 3-2025-041329 del 3 de octubre de 2025, con el cual se remitió el concepto técnico del proyecto normativo al Jefe de Asuntos Jurídicos.

1.2. Bibliografía

CIER. (Noviembre de 2017). *ISSUU*. Obtenido de

https://issuu.com/comunicacioncier/docs/revista_cier_n_74_vf23nov2017

ONAC. (2024). *ONAC*. Obtenido de <https://onac.org.co/certificados/12-LAC-001.pdf>

ONAC. (2024). *ONAC*. Obtenido de <https://onac.org.co/certificados/15-LAC-031.pdf>

ONAC. (2024). *ONAC*. Obtenido de <https://onac.org.co/certificados/10-LAC-054.pdf>

ONAC. (2024). *ONAC*. Obtenido de <https://onac.org.co/certificados/11-LAC-045.pdf>

ONAC. (2024). *ONAC*. Obtenido de <https://onac.org.co/certificados/10-LAC-032.pdf>

SINERGOX. (s.f.). *sinergox*. Obtenido de

<https://sinergox.xm.com.co/ntrcmb/Paginas/Informes/TransaccionesInternacionalesEnergia.aspx>

SINERGOX. (s.f.). *SINERGOX*. Obtenido de <https://www.xm.com.co/internacionales/exportaciones>

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución en mención aplica a todos los agentes del SIN que intervienen en el proceso de registro de fronteras comerciales, y los agentes, entidades y

operadores que tienen interacción en el esquema de las TIEs, y en intercambio internacional de energía eléctrica.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

La resolución se expide con base en las facultades del MME que se encuentran contenidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2 y 3 de la Ley 142 de 1994, los artículos 2, 4 y 18 de la Ley 143 de 1994, los artículos 1, 2 y 5 del Decreto 381 de 2012.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Las normas relacionadas en el numeral 3.1. se encuentran vigentes desde su publicación y son de carácter permanente en el tiempo, por lo que su vigencia y efectos no estarán sujetos a un plazo asociado o situación particular.

Sin embargo, las medidas transitorias contempladas en la resolución serán aplicables a partir de la expedición de la misma, y hasta en plazo señalado en cada disposición.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

Con el presente acto administrativo no se modifica o deroga ninguna otra norma.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

Mediante correo electrónico del 20 de diciembre de 2024, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del MME consultó lo siguiente al Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica:

“Por medio del presente correo desde la OARE, solicitamos su colaboración en relación con los antecedentes judiciales de las siguientes normas, las cuales están relacionadas con la expedición del proyecto de resolución “Por la cual se establecen disposiciones temporales para optimizar el uso de la infraestructura energética nacional, garantizar la disponibilidad de energía y facilitar el intercambio energético internacional mediante

medidas excepcionales que promuevan la eficiencia operativa y el fortalecimiento del sector eléctrico.”

- *Artículos 2 y 3 de la Ley 142 de 1994.*
- *Artículos 2, 4 y 18 de la Ley 143 de 1994.*
- *Artículos 59 de la Ley 489 de 1998.*
- *Ley 2294 de 2023.*
- *Decreto 381 de 2012.*
- *Resolución CREG 025 de 1995.*
- *Resolución CREG 112 de 1998.*
- *Resolución CREG 004 de 2003.*
- *Resolución MME 40494 de 2024.*
- *Resolución CREG 075 de 2021”.*

A lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica respondió lo siguiente:

“De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del proyecto de resolución “Por la cual se establecen disposiciones temporales para optimizar el uso de la infraestructura energética nacional, garantizar la disponibilidad de energía y facilitar el intercambio energético internacional mediante medidas excepcionales que promuevan la eficiencia operativa y el fortalecimiento del sector eléctrico.”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

- * Artículos 2 y 3 de la Ley 142 de 1994.*
- * Artículos 2, 4 y 18 de la Ley 143 de 1994.*
- * Artículos 59 de la Ley 489 de 1998.*

** Ley 2294 de 2023. (Se encuentra DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL ARTÍCULO 233 DE LA LEY 2294 DE 2023 «POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” bajo el radicado D0015525 sin Sentencia)*

- * Decreto 381 de 2012.*
- * Resolución CREG 025 de 1995.*
- * Resolución CREG 112 de 1998.*
- * Resolución CREG 004 de 2003.*

* Resolución MME 40494 de 2024.

* Resolución CREG 075 de 2021.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las demás normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”

Así las cosas, no se evidencia ninguna decisión judicial que pueda ser relevante en la expedición de la resolución objeto de esta memoria justificativa.

3.5. Consideraciones jurídicas adicionales

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición del acto administrativo objeto de esta memoria justificativa.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Las disposiciones contenidas en la presente resolución, no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

Daniel Augusto Jorge EL Saieh Sánchez

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía

JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS

Jefe Oficina Asuntos Regulatorios y
Empresariales Ministerio de Minas
y Energía

Proyectó: Juan Carlos Bedoya Ceballos

Revisó: Juan Carlos Bedoya Ceballos

Aprobó: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez / Juan Carlos Bedoya Ceballos